

MAURICIO A. TANGARIFE SALDARRIAGA

Abogado

Doctora

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ 11 DE FAMILIA DE MEDELLÍN

E. S. D.

Asunto : **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EN CALIDAD DE CURADOR AD LITEM DE LA MENOR YENIFER ANDREA HOYOS OSORIO.**
Proceso : **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
Demandante : **EDY NISORDENI OSORIO SUESCUN.**
Demandados : **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE MARIO HOYOS QUICENO.**
Radicado : **:2021-00028-00.**

MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA domiciliado en Copacabana-Ant., identificado con cédula de ciudadanía No. 71.715.055, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 302.126 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la menor **YENIFER ANDREA HOYOS OSORIO**, de manera respetuosa y por medio de este libelo presento ante usted su Señoría; **CONTESTACIÓN A DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y POSTERIOR DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovida por la señora, **EDY NISORDENI OSORIO SUESCUN** con cédula No. 1.038.384.567, para que dentro del trámite que se adelanta se tenga presente lo siguiente;

FRENTE A LAS PRETENSIONES.-

PRIMERO: No me opongo ni me allano a ninguna de las declaraciones que propone la demandante, concretamente a la declaración de unión marital de hecho y su posterior disolución de la sociedad patrimonial; y que fuera conformada por la señora, **EDY NISORDENI OSORIO SUESCUN** y el extinto señor, **JORGE MARIO HOYOS QUICENO**, y porque carezco de facultades para hacerlo, no me consta o no se hace apreciable situación contraria, y consecuente con lo deprecado por la actora se continúe con la presente actuación.

FRENTE A LOS HECHOS.-

PRIMERO: No me consta, pues lo afirmado allí por la libelista, es del resorte y experiencias personales de la demandante y su extinto compañero.

SEGUNDO: No me constan, ninguno de los actos por la libelista enunciados, dirigidos a demostrar legalmente la unión entre la señora Edy Nisordeni y el señor Jorge Mario y sus efectos a futuro.

TERCERO: Es cierto, según se comprueba en sendo instrumento registral, como lo es el folio de registro civil de nacimiento de la niña **YENIFER ANDREA HOYOS OSORIO**.

CUARTO: Es cierto, según se comprueba en sendo instrumento registral, como lo es el folio de registro civil de defunción del señor **JORGE MARIO HOYOS QUICENO** (q.e.p.d.)

QUINTO: No me consta, lo afirmado por la apoderada demandante, en lo referente al último domicilio del señor **JORGE MARIO HOYOS QUICENO**, y por tanto esta afirmación será objeto del debate probatorio.

SEXTO: No me consta, el tipo de relación llevada a cabo entre la señora **EDY NISORDENI OSORIO SUESCUN** y el difunto señor **JORGE MARIO HOYOS QUICENO**, su singularidad, estabilidad, permanencia, continuidad y solidez.

MAURICIO A. TANGARIFE SALDARRIAGA

Abogado

SÉPTIMO: Es cierto; de acuerdo con los soportes documentales arrimados al proceso, como lo es el folio auténtico del registro civil de nacimiento de la menor Yenifer Andrea y sendo certificado de tradición y libertad del inmueble No. 023-18981, ubicado en la calle 35B No. 31-70 manzana 1ª lote 4 del municipio de la Pintada-Antioquia.

EXCEPCIONES.-

Su señoría, para el presente caso no presentaré excepciones pues del acervo probatorio arrimado se desprende que la unión marital y sus consecuentes efectos nacieron a la vida jurídica y para los efectos del presente trámite.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Ley 979 de 2005, por medio de la cual se modificó parcialmente la ley 54 de 1990, y se establecen mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.

PRUEBAS.-

Su señoría, respetuosamente no aportaré pruebas porque considero que con las allegadas al proceso por la parte actora se puede continuar el litigio y derivar en el consecuente pronunciamiento de su Despacho.

ACAPITE ESPECIAL.-

ENTREVISTA CON YENIFER ANDREA:

El día 20 de octubre de 2021, en las inmediaciones de la biblioteca de epm en el parque de las Luces de Medellín, me entreviste personalmente con la menor Yenifer Andrea, mi representada en este asunto, en presencia su señora madre, Edy Nisordeni y con la debida autorización de la apoderada en este proceso, a efectos de poder tener más información que me permitiera tener más elementos de juicio para la contestación.

Relata Yenifer Andrea, que tiene muy buenos recuerdos de su señor padre, el señor Jorge Mario, que él fue soldado profesional del Ejército Colombiano, y que a causa de una mina de las mal llamadas “quiebra patas” su padre quedó con muchos problemas médicos y por esto le dieron la baja del servicio activo en la institución Castrense. Que su padre finalmente quedó muy afectado psicológicamente y lo diagnosticaron con esquizofrenia; que su mamá trabajaba e igualmente su padre como moto-taxista en el pueblo en donde vivieron muchos años, La Pintada-Antioquia y de allí derivaban el sustento.

Expresa que su padre siempre vivió con su madre, la señora Edy en el hogar que tenían junto al río, sitio que en época invernal se inundaba siempre, pero que aun así hace parte de sus mejores recuerdos; que su padre siempre fue amoroso y respetuoso con ambas, nunca se separó del hogar y nunca conoció sobre rumores o comentarios sobre la existencia de otros hijos reconocidos, habidos o por haber, aparte de ella; que el tiempo compartido del señor Jorge Mario con su madre fue ininterrumpido y calcula que por al menos unos catorce años aproximadamente.

También relata que toda su familia de lado paterno vive aún en la Pintada, que nunca tuvieron una relación cercana con ellos. La joven Yenifer y la señora Edy, ahora viven en Medellín, en el barrio el Picacho, viven ellas dos con la pequeña hija de Yenifer Andrea y que tratan de recuperarse de los malos recuerdos de violencia sufrida en los lugares donde vivieron y las penurias soportadas.

Así las cosas y con base en lo afirmado por la menor Yenifer Andrea, perfectamente se puede colegir que el tiempo de duración de la unión entre la señora Edy Nisordeni y el señor Jorge Mario fue lo suficientemente prolongada para que se predique que de ella nacieron los efectos que contempla nuestra regulación para su conformación y que no existen otras personas que hayan interrumpido o que pudieren tener derecho a presentarse a este proceso a contradecir lo afirmado por la joven Yenifer Andrea.

MAURICIO A. TANGARIFE SALDARRIAGA

Abogado

Finalmente, revela que el Ejército Colombiano les reconoció la pensión por muerte de su padre y que tienen una pequeña casa que les fue otorgada por una entidad y que la tienen alquilada y que no poseen ningún otro bien mueble o inmueble.

PROCESO Y COMPETENCIA.-

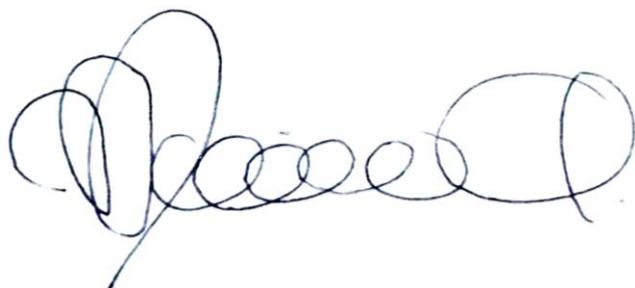
Suya señora Juez, por tratarse de un proceso verbal declarativo, por la naturaleza del proceso, y por la vecindad de la interesada, es usted competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES.-

LA DEMANDANTE: Calle 83B No. 21D-20 Medellín-Antioquia, teléfono: 311-7791031 el apoderado de la demandante manifiesta que esta no posee correo electrónico.

EL CURADOR AD LITEM: Calle 46A No. 57B-06 Copacabana-Antioquia, teléfonos: 3638225, celular: 314-7360258, correo electrónico: mauricio.tangarife@gmail.com

De usted, su Señoría,



MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA

C.C. No. 71'715.055 de Medellín

T.P. No. 302.126 del C.S.J.